

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Ref: Filiación
Rad: **2022-015**

Se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco días (5) so pena de rechazo, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se subsane de la siguiente manera:

1.- **EXCLÚYANSE** las pretensiones 3 y 5, así como la solicitud especial, por cuanto la primera es propia de la orden dada en sentencia, la segunda es fundamento de la providencia de fondo y la solicitud es la forma como debe integrarse el contradictorio.

2.- **INTÉGRESE** debidamente la parte demandada en el presente asunto, esto es, identificando plenamente a los herederos determinados e indeterminados del señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRÍGUEZ (q.e.p.d.) y dirigiéndose la demanda en contra de ellos (Art. 82 del C.G.P)

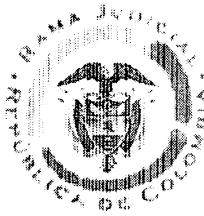
3.- **DÉSE** cumplimiento al Art. 212 del C.G.P., **ACLARANDO** respecto a los hechos objeto de la prueba, pues allí se indica que deberán declarar sobre la relación laboral, materia no propia de este proceso, a más que no se indica de que señora se refiere.

4.- **ADECÚENSE** la demanda y pretensiones con fundamento a los numerales anteriores.

5.- **ACREDÍTESE** la calidad de abogado de conformidad con lo normado por el Art. 74 del C.G.P.

6.- **ACREDÍTESE** el cumplimiento del inc. 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, con la documental correspondiente, esto es, que efectúo el envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada; advirtiendo que, de no conocerse el canal digital de dicha parte, se deberá acreditar el envío físico de la demanda y de sus anexos a dicha parte, conforme así lo establece dicho artículo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

7.- **ALLÉGUESE** escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Todo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

NOTIFÍQUESE,


LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
JUEZ